CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2025-2-5740-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA"

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0222025257400

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-5740-SCE

"PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	AGUA SUPERFICIAL PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO CON FINES DE USO PRODUCTIVO, PESE A QUE NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS TUPA; OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO INDEBIDO DE 63 294.58 METROS CÚBICOS DEL RECURSO HÍDRICO, GENERANDO SU USO INADECUADO, ASÍ COMO, LIMITANDO EL USO EVENTUAL DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES DE USO PRODUCTIVO AGRARIO A POTENCIALES BENEFICIARIOS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	24

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-5740-SCE

"PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA"

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5740-2024-010, iniciado mediante el OFICIO N° 0094-2025-ANA-OCI de 9 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, aprobado por la Administración Local del Agua Ica, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La Administración Local de Agua Ica a través de la emisión de la Resolución N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.I de 29 de diciembre de 2022, otorgó permiso uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, sin advertir, ni observar que en el Formato Anexo 22, no se detalló, ni determinó la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo de vid, así como, no se pronunció que no se había efectuado un análisis técnico de que el permiso solicitado era para riego complementario.

Aunado a ello, que este tipo de derecho corresponde para cultivos de corto periodo vegetativo, y no para cultivo permanente como el cultivo de vid; por otro lado, no advirtió que el administrado no presentó documento que acredite las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, ocasionando el uso indebido de 63 294,58m³ del recurso hídrico, afectando la gestión y aprovechamiento del mismo.

El procedimiento para el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, se encuentra regulado por el siguiente marco normativo:

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009:

[1] Modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

*"**Artículo 60.- Requisitos del permiso de uso:** Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: (...) 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso."*

- Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", que dispone lo siguiente:

*"**Artículo 87.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico:** 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. **Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo**."* (El resaltado y subrayado es nuestro).

- Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyo artículo 34° señala lo siguiente:

*"**Artículo 34.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico:** Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 **debidamente llenado; además de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.** (...)".* (El resaltado es nuestro).

De lo señalado en la norma antes citada, se advierte que para que se otorgue el "Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico", el administrado debe acreditar las obras debidamente autorizadas para el uso del recurso hídrico; asimismo, que el permiso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario se destina exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo (cultivos temporales).

De la evaluación a la documentación que sustenta el procedimiento administrativo permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario y la visita de inspección ocular, el profesional de la ALA Ica, elaboró y suscribió su informe técnico sin advertir ni observar que no se detalló, ni determinó la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo vid, y, tampoco advirtió la omisión del análisis técnico que sustente que el permiso de uso de agua era para riego complementario.

Así también, el profesional de la ALA Ica, no se pronunció respecto a que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico era para cultivo VID, que es una planta perenne, y tiene un periodo vegetativo de 3 – 4 años, por lo tanto, no le corresponde un permiso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, ya que son para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo.

En conclusión, no advirtió que las obras de conducción y almacenamiento para el aprovechamiento hídrico, no contaban con el documento que acredite las obras autorizadas, conforme lo señalado en el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Por lo antes expuesto, se advierte que no se cumplió con los requisitos establecidos en las normas en materia de recursos hídricos; pese a ello, en el informe técnico se indicó que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos y que es factible otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios.

Finalmente, se emitió la Resolución Administrativa N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022, otorgándose permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario superficial, que en sus considerandos, entre otros señala, que de la documentación presentada por el administrado, se cumple con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, asimismo, dicho predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con la documentación correspondiente; sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a la documentación que sustenta el derecho otorgado "Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario", no hay documentación que acredite lo descrito.

Alcance

El servicio de control específico efectuado, comprende el período del 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, creado con arreglo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 997[2], publicado el 13 de marzo de 2008, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país; decreto legislativo que fue derogado mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicada el 24 de noviembre de 2020, a partir de cuya vigencia, adquirió esa denominación, ley que mantuvo a la ANA como organismo público adscrito a dicho ministerio, con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

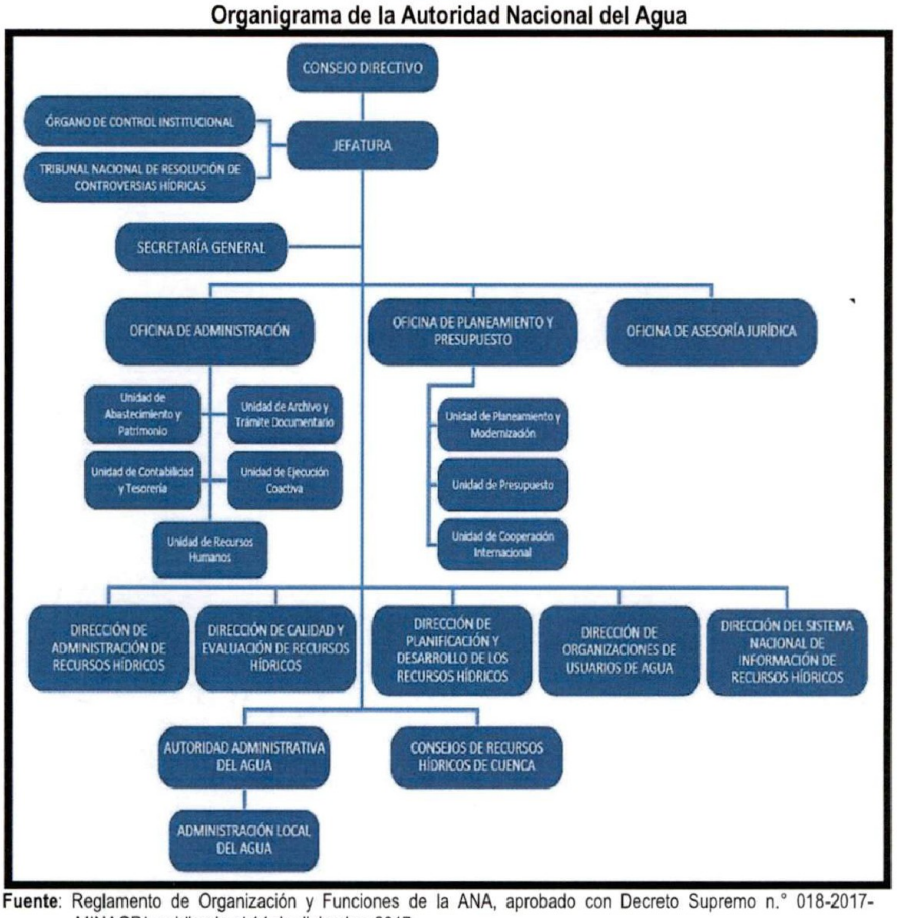
El 31 de marzo de 2009, se publicó la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; teniendo por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. En el artículo 14° de dicha ley se establece que la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada norma legal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Nacional del Agua:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[2] El Decreto Legislativo n.° 997, fue modificado mediante la Ley n.° 30048, publicada el 25 de junio de 2013 y posteriormente derogado mediante la Ley N° 31075, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Autoridad Nacional del Agua



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre 2017.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica en los casos de los señores William Alan Ormeño Huamaní y Andrés Jesús Mitacc Pariona, debido a que mediante el MEMORANDO CIRCULAR N° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025 se comunicó la suspensión del servicio del Sistema eCasilla-CGR por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, que fue publicada el Diario Oficial El Peruano el miércoles 29 de octubre de 2025.

En tal sentido, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el **Apéndice n.° 22** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva, de cada caso.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA EMITIÓ PERMISO DE USO DE AGUA SUPERFICIAL PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO CON FINES DE USO PRODUCTIVO, PESE A QUE NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS TUPA; OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO INDEBIDO DE 63 294,58 METROS CÚBICOS DEL RECURSO HÍDRICO, GENERANDO SU USO INADECUADO, ASÍ COMO, LIMITANDO EL USO EVENTUAL DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES DE USO PRODUCTIVO AGRARIO A POTENCIALES BENEFICIARIOS.

De la revisión al expediente administrativo que otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, y la RESOLUCIÓN N° 0969-2024-ANA-TNRCH , emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – TNRCH **(Apéndice n.° 3)**, se advirtió que la Administración Local de Agua Ica – ALA Ica, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.I de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, otorgó "Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario" a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, sin advertir, ni observar que la memoria descriptiva (Formato Anexo 22) **(Apéndice n.° 5)** no se detalló, ni determinó la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo de VID, así como, no se pronunció respecto a que no se había efectuado un análisis técnico de que el permiso solicitado era para riego complementario.

Aunado a ello, tampoco se advirtió que el administrado no presentó documento que acredite las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, ocasionado el otorgamiento indebido de 63 294,58 metros cúbicos (m^3) del recurso hídrico, generando su uso inadecuado en épocas de superávit, así como, limitando el uso eventual de agua superficial con fines de uso productivo agrario a potenciales beneficiarios, tal como se detalla a continuación:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Procedimiento para la solicitud del permiso de uso de agua superficial ante la ANA

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo[3] – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el procedimiento denominado "Permiso de uso de agua", se encuentra a cargo de la Administración Local del Agua, y para su trámite se solicita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
3. Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.
4. Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Pago por derecho de trámite."

Al respecto, mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2022[4] **(Apéndice n.° 6)**, el señor Willy Edgar Colonia Salinas, presentó su solicitud de "Permiso de uso de agua", especificando en el uso

[3] Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2010-AG de 13 de setiembre de 2010, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial n.° 0186-2015-MINAGRI de 29 de abril de 2015, modificado por la Resolución Ministerial n.° 126-2016-MINAGRI de 28 de marzo de 2016, la Resolución Ministerial n.° 0620-2016-MINAGRI de 25 de diciembre de 2016 y la Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI de 28 de enero de 2019.

[4] Verificado en el SISGED de la ANA, con fecha 5 de diciembre de 2022, signado con CUT n.° 221150-2022.

de agua superficial en épocas de superávit hídrico[5], para irrigar los predios con Unidad Catastral (UC) 30379, 30386, 30378 y 010107, adjuntando a la referida solicitud los documentos exigidos en el procedimiento TUPA de la ANA, que fueron descritos de manera precedente.

De la revisión y verificación de los documentos presentados para el trámite de la solicitud de permiso de uso de agua superficial en épocas de superávit hídrico, se detalla lo siguiente:

CUADRO N° 1
Documentos presentados por el señor Willy Edgar Colonia Salinas

Ítem	Requisitos TUPA para el procedimiento "Permiso de uso de agua"	Documentos presentados por el señor Willy Edgar Colonia Salinas	Presentó/ No Presentó
1	Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua	Documento s/n de 1 de diciembre de 2022, solicitando "Permiso de uso de Agua", para los predios con UC 30379, 30386, 30378 y 010107. **(Apéndice n.° 6)**	Presentó
2	Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.	- Escritura Pública de Compraventa de 6 agosto de 2021, por la cual la sociedad conyugal conformada por Pablo Juscamayta Ayauja y Daniela Huayanca de Juscamayta, transfieren a la sociedad conyugal conformada por Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia, el predio denominado "Parcela 88" con unidad catastral 30386. - Escritura Pública de Compraventa de 6 de septiembre de 2004, mediante el cual los señores José Eduardo de la Cruz Espino, María Gamboa de la Cruz, Luis Alberto Espino Cahua, Rosa Victoria Ancevalle de Espino, Víctor Antonio Huaytalla Misayco, Juana Rosa Cahua de Huaytalla, Modesto Huarcaya Paredes y Maximina Hernández de Huarcaya otorgan en venta real y enajenación perpetua la integridad del predio denominado Yajasi con unidad catastral n.° 010107 a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia. - Escritura Pública de Compra Venta, de 2 de julio de 2009, por el cual el señor Dionicio Gutiérrez Huamani otorga en venta el predio "Parcela N° 086", con unidad catastral n.° 30378, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia. - Escritura pública, de 10 de agosto de 2007, aclaratoria de cancelación de compraventa suscrita entre María Rosa Lozano Alarcón y el señor Willy Edgar Colonia Salinas y su esposa, Rossana Ysabel Lujan de Colonia, relacionada a la compra venta simple de predio inscrito en la Partida n.° 11018045. Cabe señalar que, de la revisión al portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Partida n.° 11018045 se relaciona con la parcela n.° 087, con unidad catastral N° 30379. **(Apéndice n.° 7)**	Presentó
3	Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.	Formato Anexo 22 "Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del río Ica en épocas de superávit hídrico para abastecimiento de riego en los predios con UC 30379, 30378, 30386 y 010107, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica" **(Apéndice n.° 5)**	Presentó
4	Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.	De la revisión al expediente administrativo, se advierte que no se presentó documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas; por lo tanto, **no se acreditó el cumplimiento del presente requisito.**	No presentó
5	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.	Documento denominado "Compromiso de pago por derecho de inspección ocular"[6], suscrito por el señor Willy Edgar Colonia Salinas. **(Apéndice n.° 8)**	Presentó
6	Pago por derecho de trámite.	Voucher de depósito de 30 de noviembre de 2022, realizado en el Banco de la Nación, por depósito a la Cuenta Corriente de la ANA por el importe de S/ 117,00. **(Apéndice n.° 9)**	Presentó

Fuente: Expediente signado con CUT n.° 221150-2022.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Posteriormente, el señor Willy Edgar Colonia Salinas presentó documento s/n de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°10)**, adjuntando cuatro (4) documentos denominados "Constancia de

[5] De acuerdo al Capítulo II, del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de en fuentes naturales de agua*", aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, el procedimiento "Permiso de uso de agua", puede ser de dos (2) tipos: *"Permiso de uso de agua superficial en épocas de superávit hídrico"* y *"Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones"*.

[6] Con CARTA N° 01-2022 de 27 de diciembre de 2022 se adjunta comprobante de pago por derecho de inspección ocular por el monto de S/ 115,20.

Infraestructura" **(Apéndice n.°11)**, emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B, en los cuales se menciona que los predios denominados "Parcela n.° 86" con UC 30378, "Parcela n.° 87" con UC 30379, "Parcela n.° 88" con 30386 y "Yajasi" con UC 10107, no cuentan con infraestructura hidráulica, y que los predios se encuentran fuera del bloque de riego.

De la información descrita en el cuadro precedente, se advierte que el señor Willy Edgar Colonia Salinas, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos TUPA exigidos para el trámite del procedimiento **"Permiso de uso de agua"**, al no haber presentado el requisito n.° 6 "Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.".

2. Evaluación de la solicitud de Permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas

Es preciso señalar que el derecho "Permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico", se encuentra regulado por el siguiente marco normativo siguiente:

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, del 30 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009:

 "Artículo 60.- Requisitos del permiso de uso
 Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

 "(...)
 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso."

- Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", que dispone lo siguiente:

 "Artículo 87°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico
 *87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. **Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo**."* (El resaltado y subrayado es nuestro).

- Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", cuyo artículo 34° señala lo siguiente:

 "Artículo 34°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico
 *Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado **debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado**; además de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; **y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.***

 ***En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.** (...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, las disposiciones legales que regulan la gestión de los recursos hídricos, disponen condiciones esenciales para el otorgamiento del Permiso de uso de agua para épocas de superávit

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

hídrico, entre otros, tales como: Ser destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo, en caso se trate de uso de agua de tipo agrario; asimismo, para el trámite de la solicitud del referido procedimiento, se debe contar con obras autorizadas para el uso del recurso hídrico y presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado.

2.1 Formato 22: Memoria Descriptiva, requerido para el trámite de permiso de uso de agua superficial por superávit hídrico

Para la evaluación de la solicitud del Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, se revisó el documento denominado "Formato Anexo 22 Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del río Ica en épocas de superávit hídrico para abastecimiento de riego en los predios con UC 30379, 30378, 30386 y 010107, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica" [7] **(Apéndice n.° 5)**, presentado por el señor Willy Colonia Salinas [8], cuyo numeral II describe lo siguiente:

"II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

(...)

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA HÍDRICA

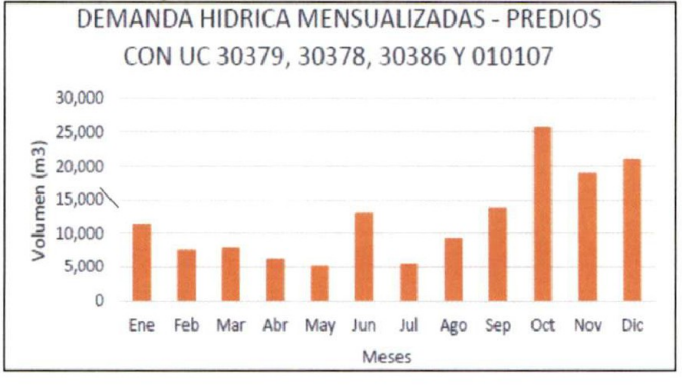
(...)

La demanda de agua total de los predios asciende a 146,334.91 m3/año para abastecimiento demanda hídrica del ***cultivo de uva*** *en las 15.3078 Has, con un módulo de riego de 9,559.50 m3/ha/año, el mes de mayor demanda hídrica corresponde al mes de octubre con un volumen de 25.775.00 m3/mes, tal como se detalla a continuación:* (Resaltado y subrayado es nuestro)

Cuadro N° 02: Demanda Hídrica Cultivo de Vid Exportación

Cultivo de Uva - Predios con UC 30379, 30378, 30386 y 010107													Módulo
PARAMETRO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	m3/has/año
Eto referencia (mm/mes)	132.30	114.70	118.30	94.70	78.00	59.00	63.60	75.20	85.20	102.00	104.80	110.40	
Efic. Riego (%)	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	
Eto	165.38	143.38	147.88	118.38	97.50	73.75	79.50	94.00	106.50	127.50	131.00	138.00	
KC	0.45	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.45	0.65	0.85	0.85	0.95	1.00	
ETC (mm/dia)	74.42	50.18	51.76	41.43	34.13	25.81	35.78	61.10	90.53	108.38	124.45	138.00	
ETC (m3/mes)	744.19	501.81	517.56	414.31	341.25	258.13	357.75	611.00	905.25	1083.75	1244.50	1380.00	9,559.50
Uso consuntivo (m3/dia/ha)	744.19	501.81	517.56	414.31	341.25	258.13	357.75	611.00	905.25	1083.75	1244.50	1380.00	
lamina Adicional (m3)						600.00				600.00			
Necesidades Totales (m3/ha)	744.19	501.81	517.56	414.31	341.25	858.13	357.75	611.00	905.25	1683.75	1244.50	1380.00	
Area bajo Riego (has)	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	15.3078	
Demanda Hidrica (m3/mes)	11,392	7,682	7,923	6,342	5,224	13,136	5,476	9,353	13,857	25,775	19,051	21,125	

Figura N° 01: Demanda Hídrica Mensual



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Órgano de Control Institucional - V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

[7] Memoria Descriptiva suscrito en todas sus páginas por el Ing. Denis Martínez de la Cruz.
[8] Presentado con documento s/n de 1 de diciembre de 2022.

Como se ha precisado en los objetivos del permiso es hacer el ***uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas*** *bajo ese contexto el agua que ingrese por la captación conducida y luego almacenada en los reservorios de 26,845.52 m3 y 2,322.11 m3 de capacidad, para luego ser impulsada a los cultivos del Sr. Willy Edgar Colina mediante el sistema de riego, considerando que* ***esta agua superficial será para riego complementario*** *del cultivo instalado en los meses de disponibilidad hídrica.* (Resaltado y subrayado es nuestro)

En la presente memoria ***no se precisa el volumen del permiso de uso de agua superficial que se pretende captar o almacenar*** *toda vez que este es incierto y dejamos a criterio de la Autoridad que determine la dotación máxima (m3) que correspondería por hectárea, precisándose que* ***el volumen que se utilice de agua superficial se dejará de bombear de los pozos*** *haciendo un uso sostenible del recurso hídrico."* (Resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, de la revisión al numeral II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO de la Memoria Descriptiva, se verificó que el señor Willy Edgar Colonia Salinas, solicitó el recurso hídrico para el cultivo de vid (uva), señalando que sería para riego complementario; así también, se advierte que no hay detalle de la "demanda del recurso hídrico expresada en periodos mensuales", tal como lo establece el Formato Anexo 22 [9], contrario a ello, dejó a discrecionalidad de la Autoridad Local del Agua Ica, la determinación de la dotación de agua.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral II de la Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 5)**, se infiere que el señor Willy Edgar Colonia Salinas, contaría con un derecho para utilizar aguas subterráneas, toda vez que señaló lo siguiente: *"(...) los objetivos del permiso es hacer el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas (...)" y "(...) el volumen que se utilice de agua superficial se dejará de bombear de los pozos (...)"*; sin embargo, no detalló el tipo de derecho que se le habría otorgado previamente a sus predios.

Por lo expuesto, del análisis a la memoria descriptiva, presentada por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, se verificó que el uso del recurso hídrico es de tipo agrario, al ser para cultivo de vid, por lo cual se acoge a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el extremo siguiente: *"(...) Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo."* (Subrayado es nuestro); referente a ello, el señor Willy Edgar Colonia Salinas señaló que utilizaría el agua para "riego complementario".

Sobre el particular, la norma señala dos condiciones para otorgar el permiso de uso de agua por superávit hídrico para uso de tipo agrario, que sea destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, en relación a este último, como ya se ha mencionado, la solicitud del permiso corresponde al cultivo de Vid, el cual es una planta perenne y tiene un periodo vegetativo de 3 – 4 años, según Ficha Técnica N° 10 "Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid" [10]**(Apéndice n.° 12)**, por lo cual, no es un cultivo de corto periodo vegetativo; en ese sentido, no correspondía se otorgué el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico.

En relación al riego complementario, es de señalar, que "*El permiso de uso de agua para épocas de superávit, con fines de riego complementario, se otorga para la misma actividad productiva,*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[9] Formato aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 007-2025-ANA.
[10] Ficha Técnica N° 10 "Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid". Ver en: https://repositorio.midagri.gob.pe/bitstream/20.500.13036/618/1/ficha-tecnica10-cultivo-vid%20%281%29.pdf

que ya cuenta con una licencia de uso de agua; en ese sentido, el ejercicio de este tipo de permisos está supeditada a que se cuente con una licencia y que se declare el superávit." [11]

De lo expuesto en el párrafo precedente, se desprende que para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, con fines de riego complementario, se debe contar con un derecho de uso de agua previamente otorgado; para el caso materia de análisis, el administrado no señaló en el documento "Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva" **(Apéndice n.° 5)** si contaba con algún derecho previamente otorgado para sus predios, asimismo, tampoco se efectuó un análisis técnico considerando que se trata de un permiso de uso de agua para riego complementario.

Cabe precisar que, para corroborar si el administrado contaba con un derecho de uso de agua previamente otorgado, a fin de solicitar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, mediante MEMORANDO N° 0004-2025-ANA-OCI-SCE2 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, se requirió, entre otros, a la AAA Chaparra Chincha, la resolución de Licencia por derecho de uso de agua otorgado al señor Willy Edgar Colonia Salinas.

En respuesta a lo solicitado, a través del MEMORANDO N° 3482-2025-ANA-AAA.CHCH de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la AAA Chaparra Chincha, trasladó el INFORME N° 0056-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)

2.3 Respecto a lo correspondiente a la Resolución de licencia por derecho de uso de agua, se solicitó al especialista en Sistema Nacional de Información Recursos Hídricos de esta dependencia, quien mediante correo electrónico, señala que ***el señor Willy Edgar Colonia Salinas, cuenta con la Resolución Directoral N°0686-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 31.09.2023, mediante la cual se le otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines de uso productivo agrícola****, respecto al pozo tubular IRHS-11-01-07-PP-157, perforado en reemplazo del IRHS-11-01-07-27, ubicado en el sector de Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, para el riego de los predios de UC 30387, 30390, 30389, 30391, 30392, 30388, 30386, 30393,* ***30379****, 30459, 30394 y 30403. (...)"* (Resaltado es nuestro)

Al respecto, de la revisión a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0686-2023-ANA-AAA.CHCH[12] **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH de 30 de junio del 2014[13] **(Apéndice n.° 18)**, se otorgó en vía de regularización "Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de Uso Productivo – Agrícola", entre otros, al señor Willy Edgar Colonia Salinas[14], para riego de sus predios con UC 30379 y UC 30459, ubicados en el sector de Yajasi, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica. Siendo de precisar, que el predio UC 30379, formó parte de la solicitud de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico.

De lo expuesto, se advierte que, al 5 de diciembre de 2022, fecha en la que se presentó la solicitud de permiso de uso de agua para cuatro (4) predios: Parcela 86: UC 30378; Parcela 87: UC 30379; Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107, el señor Willy Edgar Colonia Salinas solo contaba con licencia de uso de agua subterránea para uno (1) de ellos, predio UC 30379, tal como se muestra a continuación:

[11] Informe Técnico n.° 002-2025-ANA-OCI-CMSS de 15 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 13)**
[12] Declaró la extinción del derecho otorgado mediante Resolución Directoral N.° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH de 30 de junio del 2014.
[13] Rectificada mediante Resolución Directoral N° 727-2017-ANA-AAA.CH.CH de 3 de abril del 2017, por error material en la redacción del nombre de uno de los administrados. **(Apéndice n.° 19)**
[14] Como representante de la empresa "El Álamo de Pueblo Nuevo SCRL".

CUADRO N° 2
Análisis de los predios que contaban con derecho de uso de agua previo a la solicitud de permiso de uso de agua superficial

Ítem	Predio	Área (ha)	Propietario del Predio	Derecho de Uso de Agua		
				Tipo de derecho	Documento que otorga el derecho	A favor de
1	Parcela 86 UC 30378	4.2011	Willy Edgar Colonia Salinas	No cuenta	———	———
2	Parcela 87 UC 30379	4.6		Cuenta con Licencia de uso de agua subterránea	Resolución Directoral N° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH	Willy Edgar Colonia Salinas
3	Parcela 88 UC 30386	1.4447		No cuenta	———	———
4	Yajasi UC 10107	5.062		No cuenta	———	———

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2025-ANA-OCI-CMSS. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Aunado a ello, en el *"Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva"* **(Apéndice n.° 5)**, se señaló que: *"(...)* ***el volumen que se utilice de agua superficial se dejará de bombear de los pozos (...)"***; sobre el particular, se colige que el administrado dejaría de bombear el agua de sus pozos, para utilizar el agua superficial proveniente del río Ica, como consecuencia del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico que se le otorgaría.

Sobre este punto, y como ya se ha mencionado para el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, con fines de riego complementario, se debe contar **con un derecho previamente otorgado**; en ese sentido, para el caso analizado, no se puede reemplazar el volumen de agua otorgado mediante Licencia de uso de agua subterránea (derecho previamente otorgado), por el volumen de agua otorgado por el "Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico", toda vez que, este último de acuerdo a lo solicitado, sería la única fuente de agua disponible para el riego del cultivo vid.

2.2 Autorización de Obras de Aprovechamiento Hídrico

Al respecto, como se ha mencionado inicialmente, para el trámite de la solicitud del derecho "Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico", uno de los requisitos exigidos en el TUPA es contar con el "Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda."; asimismo, la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2015-ANA, que regula el precitado derecho de agua, señala lo siguiente: *"En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización."*. (Subrayado es nuestro)

Sobre el particular, las Obras de aprovechamiento hídrico, se encuentran reguladas en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2015-ANA, sub numeral 16.2, el cual son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), para el caso materia de análisis sería la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

De la revisión al expediente que contiene los documentos que sustentan la solicitud del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico presentado por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, se advierte que no cuentan con la autorización de obras de aprovechamiento hídrico otorgado por la AAA Chaparra Chincha, por lo cual no se cumplió con el requisito exigido en el TUPA de la ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

A fin de corroborar si el administrado presentó la autorización de ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, mediante los MEMORANDO N°s 0004 y 0012-2025-ANA-OCI-SCE1, ambos de 14 de octubre de 2025 (**Apéndices n.°s 14 y 20**), se requirió a la AAA Chaparra Chincha y ALA Ica, respectivamente, la autorización de las obras para el uso eventual del recurso hídrico que se le otorgó al señor Willy Edgar Colonia Salinas, que dio origen a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA-I de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

En virtud a ello, mediante el MEMORANDO N° 0596-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 23 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 21**), la ALA ICA, remitió cuatro (4) documentos denominados "Constancias de Infraestructura" (**Apéndice n.° 11)** emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico la Achirana – Clase B, en los cuales se señaló: ***"no cuenta con infraestructura hidráulica"***.

Por su parte, la AAA Chaparra Chincha, mediante el MEMORANDO N° 3482-2025-ANA-AAA.CHCH de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, trasladó el INFORME N° 0056-2025-ANA-AAA.CHCH-MDLMMC (**Apéndice n.° 16)**, cuyo numeral 2.4 señala que no existe documento referido a la autorización de ejecución de obras, tal como se muestra a continuación:

"(…)
2.4 De lo antes descrito, se desprende que no existe en esta dependencia documento referido a Autorización de ejecución de obras de agua superficial, teniendo como estructura de captación el canal de derivación La Achirana y tampoco referida a otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.
(…)"

De la respuesta efectuada por la ALA Ica, se desprende que dicho órgano desconcentrado, validó como obras autorizadas de aprovechamiento hídrico los documentos denominados "Constancias de Infraestructura" **(Apéndice n.° 11)**, emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico la Achirana – Clase B, pese a que la precitada junta de usuarios no es competente para emitir las referidas autorizaciones y señaló que no se contaba con infraestructura hidráulica.

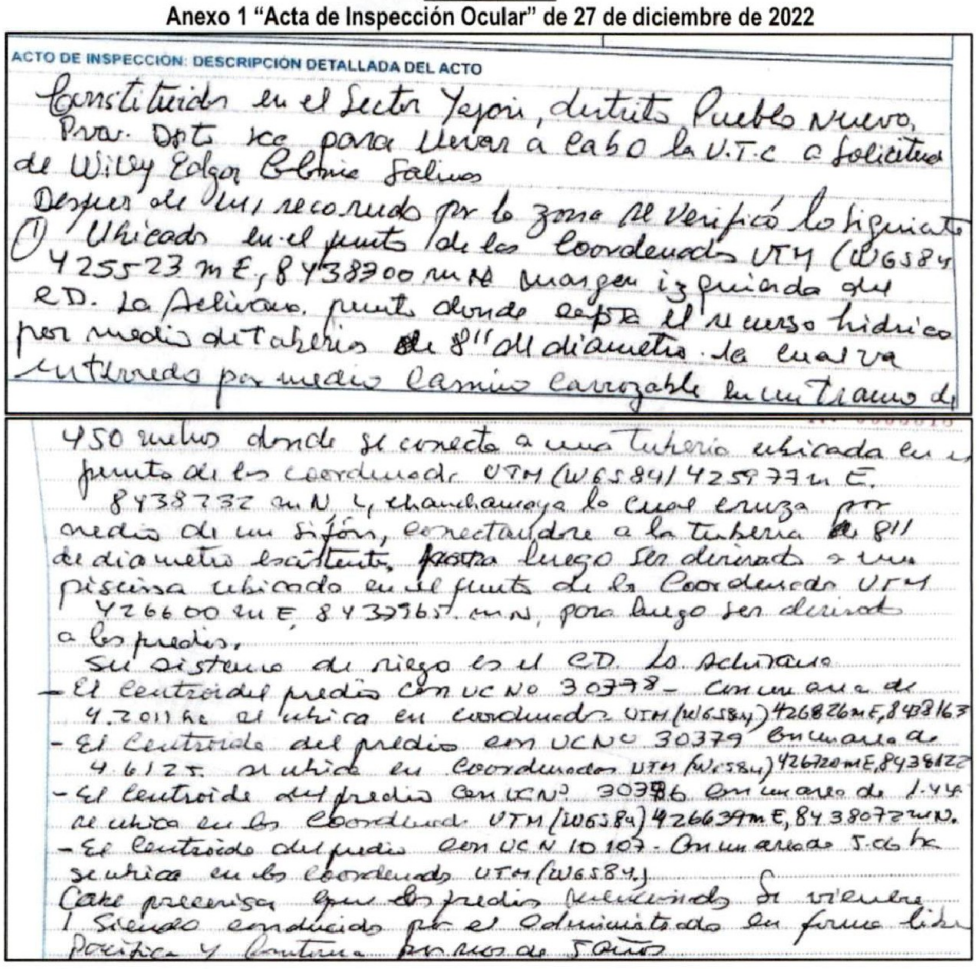
Por otro lado, con la respuesta proporcionada por la AAA Chaparra Chincha, se confirma que el administrado Willy Edgar Colonia Salinas, no contó con la autorización de obras de aprovechamiento hídrico.

2.3 Informe Técnico y Acto resolutivo para el otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

Continuando con el trámite, mediante CARTA N° 1224-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el señor William Alan Ormeño Huamani, administrador local de la ALA Ica, dispuso se efectúe la visita de inspección ocular para el martes 27 de diciembre de 2022.

En atención a ello, el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, profesional de la ALA Ica, elaboró y suscribió el Anexo 1 "Acta de Inspección Ocular" de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
Anexo 1 "Acta de Inspección Ocular" de 27 de diciembre de 2022


ACTO DE INSPECCIÓN: DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ACTO

Constituidos en el Sector Yapori, distrito Pueblo Nuevo, Prov. Dpto ica para llevar a cabo la V.T.C a solicitud de Wilby Edgar Colonia Salinas
Despues de un recorrido por la zona se verificó lo siguiente
1) Ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS84 425523 mE, 8438300 mN margen izquierda del RD. La Achirana, punto donde capta el recurso hidrico por medio de tuberia de 8" de diametro. la cual va enterrada por medio camino carrozable en un tramo de 450 metros donde se conecta a una tuberia ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 425977 mE 8438232 mN, L1 chanchamayo la cual cruza por medio de un sifón, conectandose a la tuberia de 8" de diametro existente, para luego ser derivado a una piscina ubicado en el punto de las coordenadas UTM 426600 mE, 8437965 mN, para luego ser derivado a los predios.
Su sistema de riego es el CD. La Achirana
- El Centroide del predio con UC N° 30378 - Con un area de 4.2011 ha se ubica en coordenadas UTM (WGS84) 426826 mE, 8438163
- El Centroide del predio con UC N° 30379 Con un area de 4.6121 se ubica en coordenadas UTM (WGS84) 426720 mE, 8438122
- El centroide del predio con UC N° 30376 Con un area de 1.44 se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 426639 mE, 8438072 mN.
- El Centroide del predio con UC N 10107 - Con un area de 5.06 ha se ubica en las coordenadas UTM (WGS84)
Cabe precisar que los predios mencionados se vienen siendo conducido por el Administrado en forma libre pacifica y continua por mas de 5 años

Fuente: Acta de inspección ocular de 27 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, en el Acta de Inspección Ocular, describió la ubicación del punto de captación mediante coordenadas WGS 84 – 425523 mE – 8438300 Mn, señalando que en este punto se capta el recurso hídrico mediante tuberías de 8" de diámetro, el cual va enterrado en la parte central del camino carrozable en un tramo de 450 metros lineales, donde se conecta a una tubería ubicada en el punto de las coordenadas UMT (WGS:84) 425977 mE – 8438232 mN L1 Chanchamayo, la cual cruza por medio de un sifón conectándose a la tubería de 8" de diámetro, para luego ser derivado a una piscina ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 426600 Me – 8437965 mN, y finalmente ser derivado a los predios. Asimismo, señala que: *"Su sistema de riego es el canal de derivación La Achirana."*

De lo descrito en el Acta de Inspección Ocular, se advierte que los predios contaban con infraestructura hidráulica con fines de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico; sin embargo, de la evaluación a la documentación que sustenta la solicitud del permiso de uso de agua, no se advierte la autorización para la ejecución de dichas obras.

En atención a la inspección ocular efectuada, el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, profesional de la ALA Ica, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 24**), a través del cual, señaló:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

"(...)

II. ANÁLISIS

2.3 Además, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase "B", emite la Constancia de Infraestructura Hidráulica N° 0081-2022, e indica que Willy Edgar Colonia Salinas, propietario de los predios. denominados "Parcela N° 88" signado con U.C. N° 30386, con un área de 1.4447 ha "Parcela N° 86" signado con U.C. N° 30378, con un área de 4.2011 ha, "Yajasi" signado con U.C. N° 10107 con un área de 5.0620 ha, y "Parcela N° 87" con U.C. N° 30379, con un área de 2.4449 ha ***cuentan con Infraestructura Hidráulica para riego de los predios ubicados el sector Yajasi en el Distrito Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica.*** (El resaltado y subrayado es nuestro).

DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO.

(...)

2.4 Que en la verificación técnica de campo realizada el día 27.12.2022 con la participación del suscrito en representación de la Administración Local de Agua Ica y el administrado se verificó lo siguiente:

Que ubicados en la margen izquierda del Canal de derivación CD Achirana en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 18L Sur. 425,523 m E 8'438,300 m N, donde se observa una toma de captación con estructura de concreto conectado a unas tuberías de 8 pulgadas de diámetro las cuales permiten captar el recurso hídrico para los predios, denominados "Parcela N° 88" signado con U.C. N° 30386, con un área de 1.4447 ha "Parcela N° 86" signado con U.C. N° 30378, con un área de 4.2011 ha, "Yajasi" signado con U.C. N° 10107 con un área de 5.0620 ha, y "Parcela N° 87" con U.C. N° 30379, con un área de 2.4449 ha.

(...)

2.6 En relación a la información de licencia y/o permiso de uso de agua superficial con que se cuenta en la base de datos, que los predios "Parcela N° 88" signado con U.C. N° 30386, "Parcela N° 86" signado con U.C. N° 30378, "Yajasi" signado con U.C. N° 10107, y "Parcela N° 87" con U.C. N° 30379, que de acuerdo al estudio de conformación de bloques (ECB) captarán el recurso hídrico del Bloque de riego Quinto Sub Sector-Tomas Altas PICA38- B32. Ver Imagen:



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

2.7 De la revisión efectuada a la memoria descriptiva presentada, según formato anexo N° 22, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, esta se encuentra conforme al contenido mínimo requerido".

Asimismo, en el precitado informe técnico, numeral III. CONCLUSIONES, se señala lo siguiente:

"(...)

3.1. Del análisis, se desprende que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Willy Edgar Colonia Salinas con DNI N° 21425609, ubicado en el sector Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica departamento de Ica, con un volumen de hasta 3, 476.2, m3/año 10,108.5 m3/año, 12,179.9 m3/año, 5,882.8 m3/año, conforme a la titularidad del área acreditada."

Finalmente, en el precitado informe técnico (**Apéndice n.° 24**), el profesional de la ALA Ica, recomendó emitir acto resolutivo otorgando permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario superficial, a favor de Willy Edgar Colonia Salinas.

Al respecto, se advierte que el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, profesional de la ALA Ica, no advirtió, ni observó en su INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP (**Apéndice n.° 24**), que en el Formato Anexo N° 22 "Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico" (**Apéndice n.° 5**), no se detalló, ni determinó la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo VID.

Asimismo, el referido profesional, en su informe técnico (**Apéndice n.° 24**), no se pronunció, ni advirtió que en la solicitud presentada por el administrado no se detalló el análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, con fines de riego complementario, toda vez que no verificó si el administrado contaba con un derecho de uso de agua previamente otorgado para sus cuatro (4) predios: Parcela 86: UC 30378, Parcela 87: UC 30379, Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107.

En relación a ello, y como ya se ha mencionado anteriormente, se advierte que el señor Willy Edgar Colonia Salinas, contaba con licencia de uso de agua subterránea[15] sólo para el predio UC 30379; por lo cual, no correspondía se otorgué permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para los predios: Parcela 86: UC 30378, Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107.

De igual manera, el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, en su informe técnico **(Apéndice n.° 24)** no advirtió que las obras de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento hídrico implementadas por el administrado, contarán con el documento que acredite las obras autorizadas, conforme lo señalado en el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Ing. Mitacc Pariona Andrés Jesús, no evaluó correctamente la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, debido a que no se cumplió con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia de recursos hídricos; pese a ello, en su informe técnico **(Apéndice n.° 24)** concluyó que el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[15] Resolución Directoral N.° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH de 30 de junio de 2014. **(Apéndice n.° 18)**

procedimiento cumple con los requisitos establecidos y que es factible otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios.

Finalmente, se emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el señor William Alán Ormeño Huamani, Administrador Local del Agua de la ALA Ica, otorgando permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, en el cual, en el octavo párrafo de la parte considerativa, se describe lo siguiente:

"(...)
Que la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, (...). Asimismo, dicho predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con la documentación correspondiente.
(...)"

Como se observa, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I **(Apéndice n.° 4)** que otorgó el permiso de uso de agua, se describe que los predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, señalando que se encuentra acreditado con la documentación correspondiente; sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a la documentación que sustenta el derecho otorgado, no hay documentación que acredite lo descrito.

De lo expuesto, el Ing. William Alán Ormeño Huamaní, administrador de la ALA ICA, suscribió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, por los predios Parcela 86: UC 30378; Parcela 87: UC 30379; Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107, sin observar las normas y directivas internas de la entidad.

3. Resolución del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Respecto de los hechos comentados, se tiene que mediante la RESOLUCIÓN N° 0969-2024-ANA-TNRCH de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2022-ANA- AAA.CHCH-ALA.I **(Apéndice n.° 4)**, señalando, entre otros, lo siguiente

"(...)
4.8 Este Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I por dos (02) motivos:

a) Se otorgó el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para cultivos permanentes (vid), sin considerar que este tipo de derechos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.
b) No se ha presentado el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas.

(...)
*4.9.2 Según el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario se destinará exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo**.*

(...)

4.9.4 ***Con la Resolución Administrativa N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I se otorgó un permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas para el riego de cultivos de vid*** *instalados en los predios denominados Parcela N° 88 con U.C N° 30386, Parcela N° 86 con U.C N° 30378, Parcela Yajasi con U.C N° 10107 y Parcela N° 87 con U.C N° 30379 ubicados en el sector Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, con volúmenes de hasta 3,476.2 m3 /año, 10, 108.5 m3 /año, 12,179.9 m3 /año y 5, 882.8 m3 /año, respectivamente.*

4.9.5 *Cabe indicar que, de acuerdo con la información contenida en la Ficha Técnica N° 10 del Repositorio Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,* ***el cultivo de vid, es una planta perenne y tiene un periodo vegetativo de 3 - 4 años****.*
Por tanto, ***el cultivo de vid es uno permanente, por lo cual no se ajusta a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,*** *que regula que el permiso por superávit hídrico es para cultivos de corto periodo vegetativo.*

4.9.6 *Por tanto,* ***el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0298-2022-ANAAAA.CHCH-ALA.I, a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas para el riego de cultivos de vid, contraviene lo indicado en el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,*** *debido a que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios fue otorgado para el riego de cultivos permanentes como es la vid.*
En ese sentido, ***es nulo el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios cuando es otorgado para el riego de cultivos permanentes****. (...)"*
(El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo antes expuesto, se advierte que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró la nulidad de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, debido a que el precitado acto resolutivo inobservó el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala: *"La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

4. Informe técnico de evaluación del profesional especialista del Órgano de Control Institucional OCI – ANA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Como consecuencia de la evaluación efectuada por el Ing. Carlos Melesio Sánchez Sánchez, profesional de este OCI, a los antecedentes que dieron origen a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario a favor de Willy Edgar Colonia Salinas, emitió el INFORME TÉCNICO N° 002-2025-ANA-OCI-CMSS de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, concluyendo lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

"(...)

3.1 El Profesional de la Administración Local de Agua Ica, Ing. Andrés Jesús Mitacc Pariona no desarrolló un análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario, toda vez, que este se otorga para una misma actividad productiva, que ya cuenta con una licencia de uso de agua; en ese sentido, el administrado debió contar con un derecho de uso de agua previo a lo solicitado; para el caso materia de análisis, el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

administrado no señaló en el documento "Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva" si contaba con algún derecho previamente otorgado para sus predios.

3.2 El Ing. Andrés Jesús Mitacc Pariona, no advirtió en su informe técnico, que el administrado en el Formato Anexo N° 22, señaló que utilizaría el volumen asignado por el permiso de uso de agua por superávit hídrico, dejando de bombear dicho volumen de sus pozos, en consecuencia, como ya se mencionado anteriormente, este tipo de permiso con fines de riego complementario se otorga cuando existe un derecho previamente otorgado, y no para reemplazarlo (Licencia de uso de agua subterránea).

3.3 El profesional del órgano desconcentrado en su informe técnico, no se pronunció, ni advirtió que para que se otorgue el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de riego complementario se debe contar con un derecho de uso de agua previamente otorgado, en ese sentido, el señor Willy Edgar Colonia Salinas, solicitó este tipo de derecho para regar sus plantaciones de cultivo Vid, instaladas en sus cuatro (4) predios: Parcela 86: UC 30378, Parcela 87: UC 30379, Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107, sin embargo, solo contaba con licencia de uso de agua subterránea[16] para el predio UC 30379.

3.4 El cultivo de Vid, de acuerdo a la Ficha Técnica N° 10 "Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid", es una planta perenne y tiene un periodo vegetativo de 3 – 4 años, por lo cual, no correspondía se otorgué el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico.

3.5 El Profesional de la Administración Local de Agua Ica, validó las Constancias de Infraestructura Hidráulica emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase "B", como documento que autoriza la ejecución de obras para aprovechamiento hídrico implementadas por el administrado, siendo que, el órgano competente para otorgar las autorizaciones de ejecuciones de obra de aprovechamiento hídrico, es la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, en consecuencia el administrado no cuenta con las obras autorizadas.

*3.6 El Ing. Andrés Jesús Mitacc Pariona, no se pronunció ni observó que el administrado no determinó la demanda del volumen de permiso de agua superficial, de forma mensualizada en su Formato Anexo n.° 22 "**Memoria Descriptiva que Sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico**", presentada con el fin de obtener el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, contraviniendo lo que establece el numeral III del Formato n° 22: Memoria Descriptiva.*

3.7 Entre los meses de enero a abril del año 2023 y los meses de enero a abril del año 2024, se ha otorgado de forma indebida un caudal acumulado de agua de 63,294.58 M3 de agua, como consecuencia de la emisión del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, otorgado a través de la Resolución Administrativa n.° 0298-2022-ANA-AAA.CHCHC-ALA.I.

(...)"

De lo expuesto en el INFORME TÉCNICO N° 002-2025-ANA-OCI-CMSS **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que la Administración Local de Agua Ica otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I **(Apéndice n.° 4)** sin observar que en el Formato Anexo N° 22 "Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico" **(Apéndice n.° 5)**, no se detalló, ni determinó la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo VID; tampoco advirtió, que no se detalló un análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario y que no se contaba con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, conforme lo señalado en el artículo 34° de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2015-ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[16] Resolución Directoral N° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH de 30 de junio de 2014.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, de 30 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009, la cual establece:**

 *"**Artículo 58 °.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***
 El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.
 (...)
 Artículo 60.- Requisitos del permiso de uso
 Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:
 (...)
 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso."

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010 y modificatorias, que señala:**

 *"**Artículo 87 °.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***
 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. (...)"

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 07-2015-ANA de 8 de enero de 2015, que indica:**

 *"**Artículo 34 °.- De uso de agua para épocas de superávit hídrico***

 *Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el **Formato Anexo 22** debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.*

 En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

 Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

 Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.
(...)
Formato Anexo n.° 22
Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO
Describir la forma de conducción del agua empleando esquemas donde se muestre la captación, conducción y lugar donde se usa el agua.
Presentar la demanda expresada en periodos mensuales. (...)"

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2010-AG de 13 de setiembre de 2010, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial n.° 0186-2015-MINAGRI de 29 de abril de 2015, modificado por la Resolución Ministerial n.° 126-2016-MINAGRI de 28 de marzo de 2016, la Resolución Ministerial n.° 0620-2016-MINAGRI de 25 de diciembre de 2016 y la Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI de 28 de enero de 2019, que dispone:**

*"**Requisitos del Procedimiento n° 1: Permiso de uso de agua***

1. *Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
2. *Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
3. *Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.*
4. *Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
5. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario*
6. *Pago por derecho de trámite."*

Los hechos expuestos, ocasionaron el otorgamiento indebido de 63 294,58 metros cúbicos de agua, generando el uso inadecuado del recurso hídrico en épocas de superávit, así como, limitando el uso eventual de agua superficial con fines de uso productivo agrario a potenciales beneficiarios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **William Alan Ormeño Huamaní**, identificado con Documento Nacional de Identidad n[redacted] en su condición de Administrador Local del Agua de la Administración Local del Agua Ica, encargado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2019-ANA del 7 de enero de 2019, ejerciendo funciones desde el 7 de enero de 2019 hasta el 5 de junio de 2024, que con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0230-2024-ANA del 5 de junio de 2024 se concluye con la encargatura, con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0016-2019-ANA-OA-URH

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-SCE-ANA de 10 de noviembre de 2025 y presentó comentarios y/o aclaraciones con documento S/N con fecha 13 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25).**

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Administrador Local del Agua de la Administración Local del Agua Ica, suscribió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, por los predios Parcela 86: UC 30378; Parcela 87: UC 30379; Parcela 88: UC 30386 y Yajasi: UC 10107, sin observar el cumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad; ocasionando el otorgamiento indebido de 63 294.58 metros cúbicos del recurso hídrico, generando su uso inadecuado, así como, limitando el uso eventual de agua superficial con fines de uso productivo agrario a potenciales beneficiarios.

Al respecto, el citado profesional no actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, debido a que no observó que el INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, no advierte que el Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva, presentado por el administrado, no detalla la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo de VID, el análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario; asimismo, no sustenta que las obras de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento hídrico implementadas por el administrado, contarán con el documento que acredite las obras autorizadas, conforme lo señalado en el artículo 34° de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2015-ANA.; no obstante ello, en el octavo párrafo de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, señala que *"(…) dicho predio cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con la documentación correspondiente."*

En ese sentido, no verificó que en el INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, no hace mención al documento que acredite las obras autorizadas; por consiguiente, en su calidad de Administrador Local del Agua de la ALA Ica, debió observar que la información para el procedimiento permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, se encontraba incompleta y no proseguir con la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que regulan los requisitos para obtener un permiso de uso de agua. Del mismo modo, constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07-2015-ANA, que señala lo siguiente: *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y* ***que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.***" (Énfasis es nuestro).

En la conducta del citado servidor, se evidencia el incumplimiento del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua **(Apéndice n.° 28)**, por cuanto establece como funciones de las Administraciones Locales de Agua, entre otras: *"b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, (…)".*

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2019-ANA-OA-URH de 8 de enero de 2019, *"CLÁUSULA*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR", que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)".*

Así también, denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala como principio de la función pública: *"Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones";* así como del numeral 6 del artículo 7° del mismo dispositivo legal, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

2. **Andrés Jesús Mitacc Pariona**, identificado con Documento Nacional de Identidad n. [redacted], en su condición de Analista II de Recursos Hídricos de la Administración Local del Agua Ica, según CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0156-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-ANA de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N de fecha 17 de noviembre de 2025, siendo recibido en la misma fecha.

 En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que en su condición de Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Ica, quién elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de 29 de diciembre de 2022, mediante el cual señala que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos de acuerdo al Formato Anexo 22 de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2015-ANA y concluye que técnicamente es factible otorgar permiso de uso de agua de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas; sin advertir ni observar que el administrado no cumplió con detallar en el Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva, la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo de VID; así como, no observó que no se efectuó el análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario y que no se contaba con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico.

 Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que regulan los requisitos para obtener un permiso de uso de agua. Del mismo modo, constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07-2015-ANA, que señala lo siguiente: *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso."*

 Asimismo, en la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0156-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, *"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR"*, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"*; estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/ cargo de la convocatoria del proceso CAS N.° 116-2018-ANA, habiendo incumplido la función: *"Participar en los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos a fin de evaluar los expedientes administrativos y formulando los informes*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

respectivos", y *"Realizar otras funciones asignadas por el Administrador Local de Agua y/o el Analista Administrativo, en relación a la misión del puesto".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Administración Local de Agua Ica emitió permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo, pese a que no se acreditó el cumplimiento total de los requisitos TUPA; ocasionando el otorgamiento indebido de 63 294.58 metros cúbicos del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Administración Local de Agua Ica – ALA Ica, a través de la Resolución Administrativa N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 29 de diciembre de 2022, otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, sin observar que en el Formato Anexo 22: Memoria Descriptiva, no se cumplió con detallar la demanda de agua mensualizada requerida para el riego del cultivo de vid; así como, que no se efectuó el análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario y que no se contaba con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso hídrico, contraviniendo el marco normativo que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. Ocasionando con ello, el otorgamiento indebido de 63 294,56 metros cúbicos de agua, generando el uso inadecuado del recurso hídrico en épocas de superávit, así como, limitando el uso eventual del agua superficial con fines de uso productivo agrario a potenciales beneficiarios.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 0969-2024-ANA-TNRCH de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0298-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.I de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Formato Anexo 22 "Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del río Ica en épocas de superávit hídrico para abastecimiento de riego en los predios con UC 30379, 30378, 30386 y 010107, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica"

Apéndice n.° 6: Copia simple de documento s/n de 1 de diciembre de 2022, presentado por el señor Willy Edgar Colonia Salinas.

Apéndice n.° 7:
- Copia simple de Escritura Pública de Compraventa de 6 agosto de 2021, por el cual la sociedad conyugal conformada por Pablo Juscamayta Ayauja y Daniela Huayanca de Juscamayta, transfieren a la sociedad conyugal conformada por Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia, el predio denominado "Parcela 88" con unidad catastral 30386.
- Copia simple de Escritura Pública de Compraventa de 6 de septiembre de 2004, mediante el cual los señores José Eduardo de la Cruz Espino, María Gamboa de la Cruz, Luis Alberto Espino Cahua, Rosa Victoria Ancevalle de Espino, Víctor Antonio Huaytalla Misayco, Juana Rosa Cahua de Huaytalla, Modesto Huarcaya Paredes y Maximina Hernández de Huarcaya otorgan en venta real y enajenación perpetua la integridad del predio denominado Yajasi con unidad catastral n.° 010107 a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia.
- Copia simple de Escritura Pública de Compra Venta, de 2 de julio de 2009, por el cual el señor Dionicio Gutiérrez Huamani otorga en venta el predio "Parcela N° 086", con unidad catastral n.° 30378, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Willy Edgar Colonia Salinas y Rossana Ysabel Lujan de Colonia.
- Copia simple de Escritura pública, de 10 de agosto de 2007, aclaratoria de cancelación de compraventa suscrita entre María Rosa Lozano Alarcón y el señor Willy Edgar Colonia Salinas y su esposa, Rossana Ysabel Lujan de Colonia, relacionada a la compra venta simple de predio inscrito en la Partida n.° 11018045.

Apéndice n.° 8: Copia simple de documento denominado "Compromiso de pago por derecho de inspección ocular", y adjuntos, suscrito por el señor Willy Edgar Colonia Salinas.

Apéndice n.° 9: Copia simple de Voucher de depósito de 30 de noviembre de 2022, realizado en el Banco de la Nación, por depósito a la Cuenta Corriente de la ANA por el importe de S/ 117.00.

Apéndice n.° 10: Copia simple de documento s/n de 21 de diciembre de 2022, presentado por el señor Willy Edgar Colonia Salinas.

Apéndice n.° 11:
- Copia simple de Constancia de Infraestructura N° 0082-2022 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia simple de Constancia de Infraestructura N° 0083-2022 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia simple de Constancia de Infraestructura N° 0084-2022 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia simple de Constancia de Infraestructura N° 0085-2022 de 20 de diciembre de 2022.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Ficha Técnica N° 10 "Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid".

Apéndice n.° 13: INFORME TÉCNICO N° 002-2025-ANA-OCI-CMSS de 15 de octubre de 2025, en original.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0004-2025-ANA-OCI-SCE2 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 3482-2025-ANA-AAA.CHCH de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del INFORME N° 0056-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0686-2023-ANA-AAA.CHCH de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 347-2014-ANA-AAA-CH.CH de 30 de junio del 2014.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 727-2017-ANA-AAA.CH.CH de 3 de abril del 2017

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0012-2025-ANA-OCI-SCE1 de 14 de octubre de 2025

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0596-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital de la CARTA N° 1224-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de 21 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 23: Copia simple del Anexo 1 "Acta de Inspección Ocular" de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° 0163-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-SCE-ANA y de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-SCE-ANA.
- Copia autenticada del documento sin número, recibido el 14 de noviembre de 2025; y del documento sin número y documentos adjuntos, recibido el 17 de noviembre de 2025.
- EVALUACION DE COMENTARIOS O ACLARACIONES, en original.

Apéndice n.° 26:
- Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos a William Alan Ormeño Huamaní, Administrador de la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - HOJA INFORMATIVA N° 001-2025-CG/OCI-5740-SCE 2 de 31 de octubre de 2025, en original.
 - CARTA N° 0003-2025/5740-J.O. de 31 de octubre de 2025, en original.
- Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos a Andrés Jesús Mitacc Pariona, Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Ica, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - HOJA INFORMATIVA N° 002-2025-CG/OCI-5740-SCE 2 de 31 de octubre de 2025, en original.
 - CARTA N° 0004-2025/5740-J.O. de 31 de octubre de 2025, en original.

Apéndice n.° 27:
- Documentos de la entidad o dependencia que sustentan el vínculo laboral de William Alan Ormeño Huamaní, Administrador de la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Nacional del Agua:
 - Copia simple de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2019-ANA de 7 de enero de 2019.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

- Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0230-2024-ANA de 5 de junio de 2024.
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0016-2019-ANA-OA-URH de 8 de enero de 2019.

▪ Documentos de la entidad o dependencia que sustentan el vínculo laboral de Andrés Jesús Mitacc Pariona, Analista II de Recursos Hídricos de la ALA Ica, de la Autoridad Nacional del Agua:

- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0156-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018, de la ADDEDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0156-2018-ANA-OA-URH y de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del PROCESO CAS N° 116-2018-ANA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN(A) (01) ANALISTA II DE RECURSOS HÍDRICOS.

Apéndice n.° 28: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, de 14 de diciembre de 2027 (Parte pertinente).

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

Marcos Teodoro Alvarez Tolosa
Supervisor

Julio César Sipán Velásquez
Jefe de Comisión

María Estela Pinto Castro
Integrante (Abogada) de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Organo de Control Institucional

Marcos Teodoro Alvarez Tolosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2025-2-5740-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	n.° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Administración Local de Agua Ica emitió permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo, pese a que no se acreditó el cumplimiento total de los requisitos TUPA; ocasionando el otorgamiento indebido de 63 294.58 metros cúbicos del recurso hídrico, afectándose la gestión y aprovechamiento del mismo.	William Alan Ormeño Huamani	[redacted]	Administrador Local del Agua de la Administración Local del Agua Ica	07/01/2019	05/06/2024	Encargado, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				x
		Andrés Jesús Mitacc Pariona	[redacted]	ANALISTA II DE RECURSOS HÍDRICOS de la Administración Local del Agua Ica	28/12/2018	Continúa a la fecha	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

CARGO

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Firmado digitalmente por ALVAREZ TOLOSA Marcos Teodoro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025

ANA
Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 264006-2025

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
29 NOV 2025
Recibido:
Hora: CUT:

OFICIO N° 0119-2025-ANA-OCI

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
JEFATURA

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) OFICIO N° 0094-2025-ANA-OCI de 9 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico otorgado por la Administración Local de Agua Ica" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2025-2-5740-SCE, el cual se adjunta en doscientos sesenta (283) folios en un (01) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARCOS TEODORO ÁLVAREZ TOLOSA
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C4A699B8

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri